



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 14 de enero del 2025

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 006-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 006-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ADM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, denominado Decreto Legislativo del Sistema Nacional de abastecimiento, tiene como finalidad establecer principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz; precisando en el numeral 4.2 del artículo 4°, que: “La Cadena de Abastecimiento Público, es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en las gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público (...)”asimismo, en el numeral 6.1 del artículo 6°, establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en el artículo 5 establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, la cual fue modificada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en adelante “La Directiva”, que en su artículo 43, numeral 43.1, dispone que el inventario de bienes muebles en el almacén es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda;

Que, además, el artículo 44°, numeral 44.2, de la Directiva precisa que: “La OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario”;

Que, asimismo, el artículo 44°, numeral 44.4 de la Directiva señala que: “La verificación física es realizada por la Comisión de Inventario, la que en ningún caso será integrada con personal de almacén. Estos últimos intervienen solo para indicar el lugar en que se encuentran ubicados los bienes y brindar la asesoría técnica que la Comisión de Inventario requiera”; asimismo, su artículo 44°,



numeral 44.5 indica que: "El inventario masivo en el almacén es de carácter obligatorio por lo menos una vez año y al cierre del ejercicio fiscal, e implica el cierre de operaciones por uno o más días, según lo previsto en el plan de trabajo aprobado por a OGA";

Que, de igual manera, el artículo 46°, numeral 46.1 de la Directiva establece que: "La Comisión de Inventario remite a la OGA, el Informe Final de Inventario con los resultados obtenidos, teniendo en cuenta el contenido mínimo establecido en el Anexo N° 9 de la Directiva"; y, el artículo 46°, numeral 46.2, refiere que: "La información se registra en el módulo de almacenes del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, dentro de los diez (10) días hábiles de presentado el Informe Final de Inventario a la OGA. Dicho registro no debe exceder al 31 de enero de cada año"



Que, mediante documentos de **VISTO**, la Dirección Ejecutiva, mediante la Oficina de Administración solicitan la conformación de la Comisión de Inventario de Existencias Físicas de Almacén de la Red Integrada Salud Ilo;

De conformidad con Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 403-2024-DRSM-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONFORMAR, la "Comisión de Inventario de Existencia de Almacén de la Red Integrada Salud Ilo", el que estará integrado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	Juan Carlos Baltazar Salinas Paucar	Presidente
2	Cesar Basilio Rosas Huertas	Miembro
3	Rómulo Cachicatari Mamani	Miembro
4	Isabel Romero Acahuana	Facilitador(a)



ARTICULO 2°: Encargar, a la Comisión de Inventario referida en el artículo precedente, la ejecución y supervisión del Inventario de Existencias del Almacén Central de la Red Integrada Salud Ilo al 31 de diciembre del 2024, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°: Notifíquese, a la Comisión de Inventario en un plazo más breve la presente Resolución Directoral, debiéndose instalar y presentar su Plan de Trabajo de Inventario, para su aprobación.

ARTICULO 4°.- Encargar, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



JSON/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
- Dirección
- Arch.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO